



ADD

ETL
GLOBAL
Tax · Legal

NEWSLETTER FISCAL ENERO 2024





EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de enero de 2024 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Breves comentarios a las medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 8/2023
- ii.** Comentarios al Real Decreto 1171/2023
- iii.** Modelo 145. Comunicaciones de datos al pagador
- iv.** Calendario fiscal: enero 2024
- v.** Calendario fiscal: febrero 2024

Dedicamos nuestro primer artículo a resumir las medidas tributarias contenidas en el Real Decreto-ley 8/2023. Conocido como "ómnibus", su contenido es una miscelánea variada de muchos temas distintos.

El segundo artículo se dedica a resumir el contenido del Real Decreto 1171/2023, por el que se modifican el Reglamento del IVA, para incorporar las disposiciones de la Directiva (UE) 2020/284 del Consejo y otras modificaciones recogidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, el Reglamento de Impuestos Especiales, para adaptar la norma española a la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europea y del Consejo, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

El último artículo se dedica a recordar la obligación de comunicar los datos al pagador y sus variaciones a efectos del cálculo de las retenciones del trabajo, mediante el modelo 145.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



BREVES COMENTARIOS A LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA.

1. Impuesto sobre la Renta

Prórroga de los límites del método de estimación objetiva

Se prorrogan para el ejercicio 2024 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos. En concreto, los límites excluyentes serán los siguientes:

- Límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior: 250.000€.
- Límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que exista obligación de expedir factura: 125.000€.
- Límite máximo de volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior: 250.000€.

Plazos de renuncia y revocación al método de estimación objetiva en 2024

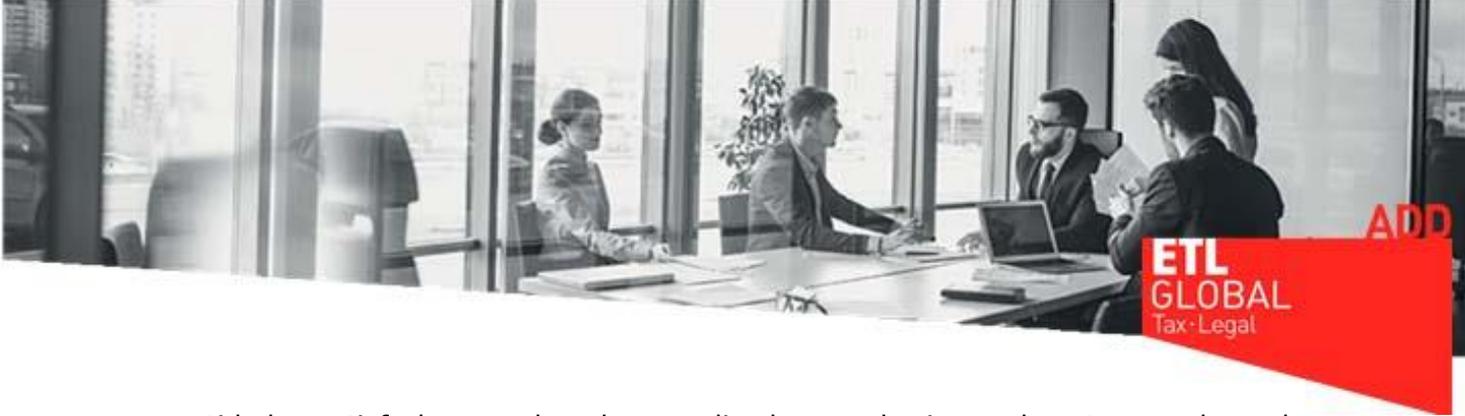
El plazo para realizar la renuncia expresa al método de estimación objetiva se amplía hasta 31 de enero de 2024.

Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de las viviendas

Se amplía un año más el ámbito temporal de aplicación de estas deducciones, que resumimos a continuación:

Una primera deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 20 por 100 de las cantidades satisfechas por las obras realizadas se amplía hasta el 31 de diciembre de 2024 (antes 31 de diciembre de 2023), con una base máxima de deducción de 5.000€ anuales, siempre que las obras realizadas contribuyan a una reducción de al menos un 7 por 100 en la demanda de calefacción y refrigeración, acreditable a través de la reducción de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.

También se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024 en la segunda deducción por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, de hasta un 40 por 100 de las



cantidades satisfechas por las obras realizadas en el mismo plazo temporal que la deducción anterior, hasta un máximo de 7.500€ anuales, siempre que las obras contribuyan a una reducción de al menos un 30 por 100 del consumo de energía primaria no renovable, acreditable a través de la reducción del referido indicador de consumo de energía primaria no renovable del certificado de eficiencia energética de la vivienda, o mejoren la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética

«A» o «B», en la misma escala de calificación.

La tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, que será aplicable sobre las cantidades satisfechas por el titular de la vivienda se amplía por las obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2025 (antes 31 de diciembre de 2024), en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica, siempre que se acredite a través de certificado de eficiencia energética, una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un 30 por 100 como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación.

Obligación de presentar la declaración

Se especifica que podrá establecerse la obligación de presentación de la declaración por medios electrónicos, siempre que la Administración tributaria asegure la atención personalizada a los contribuyentes que precisen de asistencia para el cumplimiento de la obligación.

2. Impuestos sobre Sociedades

Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía renovable

Se prorroga la libertad de amortización prevista para las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido en el año 2023, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.

Con esta prórroga, la libertad de amortización se amplía un año más, por lo que la entrada en funcionamiento de las referidas inversiones podrá realizarse en 2024.

Reserva para inversiones en Canarias

Se especifica que, en relación a las inversiones anticipadas, las dotaciones a la reserva habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos dentro del período de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se



declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o de la norma que lo sustituya.

Del mismo modo, se aclara que los incentivos fiscales previstos para las entidades de la Zona Especial Canaria podrán disfrutarse durante los seis años inmediatos posteriores a la finalización de la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014.

3. Impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen simplificado y REAGP

A semejanza de la prórroga de los límites excluyentes para la aplicación del método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta, se prorrogan para el período impositivo 2024 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Plazos de renuncia y revocación a los regímenes simplificado y de la agricultura en 2024

El plazo para realizar la renuncia a estos regímenes especiales se amplía hasta 31 de enero de 2024.

Tipos de gravamen de los alimentos

Se prorroga, durante el primer semestre de 2024, la aplicación de los siguientes tipos reducidos:

- 0 por 100 para los productos básicos de alimentación:
 - El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
 - Las harinas panificables.
 - Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
 - Los quesos.
 - Los huevos.
 - Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario.
- 5 por 100 para los aceites de oliva y de semillas y las pastas alimenticias.



Tipo de gravamen de la energía

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a la factura de electricidad -en lugar del tipo del 5 por 100 aplicable hasta 31 de diciembre de 2023- a los siguientes consumidores:

- Titulares de contratos de suministro de electricidad cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 euros/MWh.
- Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

También será de aplicación el tipo reducido del 10 por 100 a las entregas de gas natural desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

La prórroga en la reducción impositiva también se aplicará a pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, que pasan a tributar al tipo reducido del 10 por 100, en este caso, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

4. Impuesto Especial sobre la Electricidad

Tipo de gravamen

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 el tipo de gravamen se fija en el 2,5 por 100, y, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2024 el tipo será del 3,8 por 100 (en 2021, hasta 31 de diciembre de 2023, se redujo del 5,11 por 100 al 0,5 por 100).

5. Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica

Determinación de la base imponible

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo, minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural. Desde mediados de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023 se había suprimido la exención de este tributo.



6. Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas

Ámbito temporal del impuesto

Se prorroga la aplicación del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

Mínimo exento

Se extiende el mínimo exento de 700.000€ a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España. Recordamos que con la redacción anterior los no residentes no aplican este mínimo. Esta modificación tiene efectos desde la entrada en vigor de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Como este tributo entró en vigor en 2022 los contribuyentes por obligación real de contribuir podrán regularizar la declaración presentada en 2023 y aplicarse este mínimo.

Presentación de la declaración

Se especifica que la presentación de la declaración se realizará por medios telemáticos.

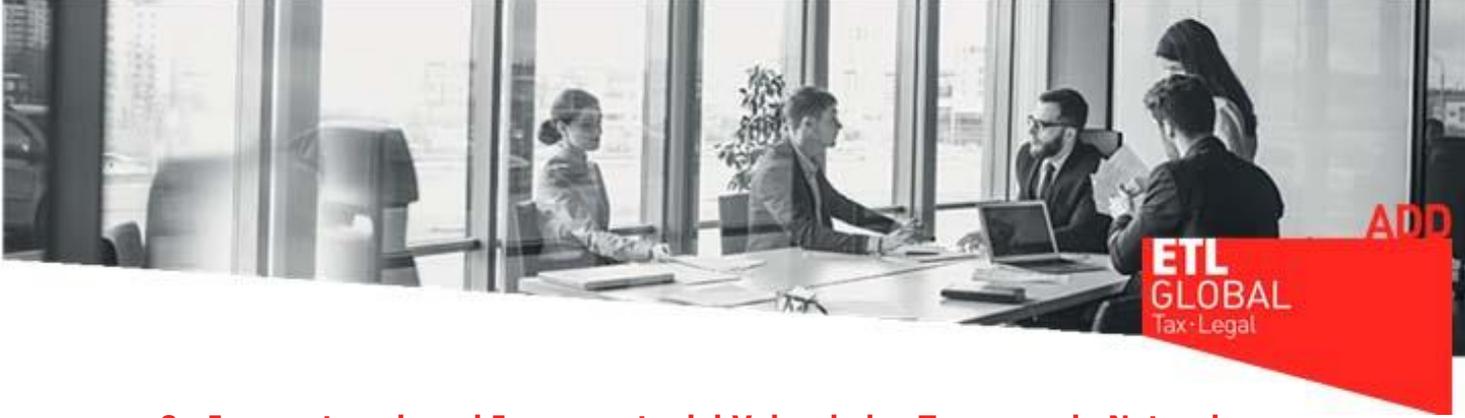
7. Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito

Se prorroga a 2024 la aplicación de estos gravámenes, sin perjuicio del establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 de un incentivo que resultará de aplicación en el sector energético para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024 y de la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024 y se concertarán o conveniarán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

8. Impuesto sobre el Patrimonio

Presentación de la declaración

Se especifica que se podrá establecer la obligación de presentar la declaración por medios electrónicos.



9. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Con efectos desde el día 1 de enero de 2024, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10
17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

10. Entrada en vigor

29 de diciembre de 2023



REAL DECRETO 1171/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IVA, EL REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES Y EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA

0. Introducción

La Directiva (UE) 2020/284 del Consejo, de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, obliga a los proveedores de servicios de pago a mantener registros detallados de los pagos transfronterizos en los que intervengan y, además, deberán de suministrar esta información a la Administración tributaria. Por este motivo se incorpora al Reglamento del IVA el contenido que deben constar en estos registros.

También se recoge en el Reglamento del IVA las modificaciones realizadas en la Ley del IVA sobre la armonización y adaptación a la normativa aduanera comunitaria que, aunque ya estaba vigente, el legislador aún no la había adoptado a derecho interno. Como consecuencia de las modificaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, respecto a la modificación de la base imponible por los créditos incobrables, se modifica el articulado correspondiente a esta materia y, por último, se incorpora a la norma la modificación correspondiente a la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo en relación con los servicios de mediación inmobiliaria efectuados por personas o entidades no establecidos.

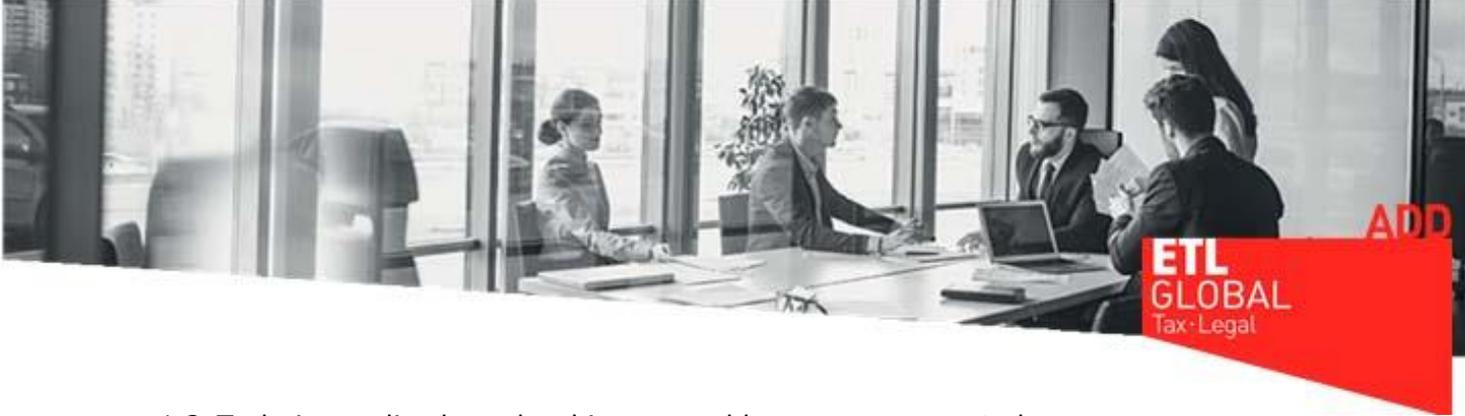
Por último, se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales para adaptar la norma española a las exigencias derivadas de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, para recoger la obligación de que las autoridades competentes comuniquen las causas de terminación del procedimiento amistoso a las demás autoridades competentes de los Estados miembros afectados.

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

1.1. Exenciones relativas a las exportaciones

Como ya quedo dicho en la introducción se adapta el Reglamento a la normativa. Se aplicará la exención relativa a las exportaciones de bienes, enviados fuera de la Comunidad, cuando quien realice la operación tenga la condición de exportador, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera¹ que, además, deberán de cumplir los requisitos que actualmente se exigen a quienes realizan las entregas de los bienes exportados.

¹ Art. 1.19 del Reglamento UE 2015/2446, de 28 de julio de 2015.



1.2. Trabajos realizados sobre bienes muebles que son exportados

Como sabemos, están exentas las prestaciones de servicios de trabajos realizados sobre bienes muebles adquiridos o importados para ser objeto de dichos trabajos en el Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI) y, seguidamente, expedidos o transportados fuera de la Unión. Hasta ahora la expedición o transporte debía realizarse por quien ha efectuado materialmente los trabajos, por el destinatario de estos no establecido en el TAI o por otra persona que actuase en nombre y por cuenta de cualquiera de los anteriores.

Lo que se añade es que la salida puede efectuarse por una persona distinta de los citados anteriormente siempre que ostente la condición de exportador, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera, y que deberá de remitir al proveedor de los bienes una copia del documento de exportación diligenciada por la aduana de salida.

1.3. Exenciones relativas a la situación de depósito temporal

Se da nueva redacción a este artículo quedando redactado de la siguiente manera:

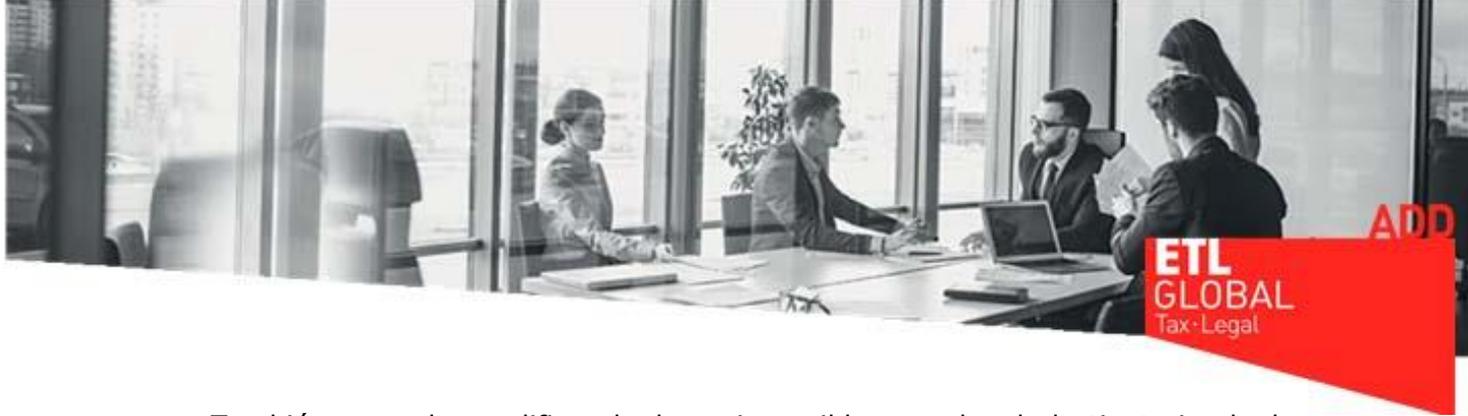
- Las entregas de los bienes que se encuentren en la situación de depósito temporal, así como las prestaciones de servicios relativas a dichos bienes, estarán exentas mientras los bienes, de conformidad con la legislación aduanera, permanezcan en la situación de depósito temporal.
- El adquirente de los bienes o destinatario de los servicios deberá entregar al transmitente o prestador de los servicios una declaración suscrita por él en la que manifieste la situación de los bienes que justifique la exención. A estos efectos, el adquirente o destinatario podrán utilizar el formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

1.4. Exenciones relativas a los regímenes aduaneros y fiscales

Se trata de una corrección técnica del título que antes se titulaba exenciones a los regímenes suspensivos.

1.5. Modificación de la base imponible por créditos incobrables

Se adaptan al Reglamento las modificaciones realizadas en materia de recuperación por el sujeto pasivo por los créditos incobrables. En concreto:



- También procede modificar la base imponible cuando el destinatario de las operaciones haya sido declarado incurso en un procedimiento de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro²
- Será obligatorio comunicar por vía electrónica a la AEAT la modificación de la base imponible cuando el destinatario no está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto ni en Canarias, Ceuta o Melilla, salvo cuando se trate de destinatarios no establecidos en dicho territorio, pero incursos en un procedimiento de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional dentro Estado miembro.
- También será obligatorio comunicar por vía electrónica a la AEAT en el supuesto de créditos incobrables, que el deudor no ha sido declarado en concurso o, en su caso, que la factura rectificativa expedida es anterior a la fecha del auto de declaración del concurso o de la resolución del procedimiento de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.
- Se establece como documento válido, para modificar la base imponible, cualquier medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro al deudor (antes solo valía la reclamación judicial o el requerimiento notarial).

1.6. Opción y solicitudes en materia de deducciones

Se suprime la referencia a la inclusión de las subvenciones en el denominador de la prorrata, respecto a la deducción de las cuotas soportadas, cuando los sujetos pasivos formulen solicitudes en materia de deducciones.

1.7. Devolución de cuotas deducibles a los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera

Se sustituye la referencia a la Directiva 2007/46/CE, al nuevo Reglamento (UE) 2018/858, sobre la homologación la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos.

1.8. Devoluciones a determinados empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla

Como sabemos, los empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto ni en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, podrán solicitar la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido. La novedad es que se añaden dos nuevos requisitos que deberá de contener dicha solicitud:

- La persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá determinar que la solicitud se acompañe de copia electrónica de las facturas o documentos de

² Se incorpora al Reglamento la doctrina administrativa que permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.



importación a que se refiera cuando la base imponible consignada en cada uno de ellos supere el importe de 1.000€ con carácter general o de 250€ cuando se trate de carburante.

- Cuando se trate de la primera solicitud que un representante presenta por cuenta de un determinado solicitante o cuando no esté vigente el poder que se hubiese aportado con anterioridad, la solicitud deberá ir acompañada del poder de representación, otorgado con carácter previo a la presentación de la solicitud de devolución, que cumpla los requisitos que se determinen por orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

1.9. Contenido de los registros de proveedores de servicios de pago³

Las nuevas obligaciones que conciernen a los proveedores de servicios de pago ya se han regulado en la Ley del IVA⁴. Ahora se incorpora al Reglamento el contenido que deben de contener los registros de estos proveedores de servicios de pago.

- Deberán incluir la siguiente información:
 - El código BIC o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente al proveedor de servicios de pago, así como su nombre o razón social y la función que desempeña en nombre del beneficiario.
 - El nombre o nombre comercial del beneficiario, según conste en los registros del proveedor de servicios de pago.
 - Si se dispone del mismo, cualquier número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido u otro número de identificación fiscal nacional del beneficiario.
 - El número IBAN o, si no se dispone del mismo, cualquier otro medio identificativo que permita identificar inequívocamente y proporcione la ubicación del beneficiario.
 - El código BIC o cualquier otro código identificador de la entidad que identifique inequívocamente y proporcione la ubicación del proveedor de servicios de pago que actúe en nombre del beneficiario, cuando este último reciba fondos sin disponer de cuenta de pago.
- Si se dispone de ella, la dirección o direcciones del beneficiario según conste en los registros del proveedor de servicios de pago y, en su caso, las direcciones del correo electrónico o de las páginas web del beneficiario. En este caso se incluirá los siguientes datos:

³ Son proveedores de servicio de pagos las entidades de crédito y de dinero electrónico, reguladas en el RD-ley 19/2018.

⁴ Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.



- La fecha y la hora del pago o de la devolución del pago.
 - El importe y la divisa del pago o de la devolución del pago.
 - El Estado miembro de origen del pago percibido por el beneficiario o en su nombre, el Estado miembro de destino de la devolución, en su caso, y la información utilizada para determinar el origen o el destino del pago o devolución del pago de conformidad con el artículo 166 quinquies de la Ley del Impuesto.
 - Cualquier referencia que identifique inequívocamente el pago.
 - En su caso, el dato de que el pago se ha iniciado en los locales físicos del comerciante.
- La Agencia Estatal de Administración Tributaria garantizará que el tratamiento de la información suministrada, dado su carácter sensible y la necesaria protección de los datos personales, se realice con sujeción a los límites de proporcionalidad y necesidad, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal con sujeción a las bases legales del modelo europeo de protección de datos contenido en el Reglamento (UE)2016/679 del Parlamento Europeo.
 - Declaración relativa a los registros mantenidos por proveedores de servicios de pago
 - Deberán de presentar una declaración relativa a los registros que están obligados a mantener antes de que finalice el mes siguiente al correspondiente trimestre natural.
 - La presentación de esta declaración se realizará en la forma y modelo que apruebe la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

1.10. Adquisiciones intracomunitarias de servicios

Como la ley de Presupuestos Generales para 2023 excluyó de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a los servicios de mediación inmobiliaria efectuados por personas o entidades no establecidos, se acota el concepto de adquisiciones intracomunitarias de servicios exclusivamente a los supuestos en los que el sujeto pasivo sea el destinatario.

Se consideran adquisiciones intracomunitarias de servicios las prestaciones de servicios sujetas y no exentas en el TAI que sean prestadas por un empresario o profesional cuya sede de actividad económica o establecimiento permanente desde el que las preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual se encuentre en la Comunidad, pero fuera del territorio de aplicación del Impuesto y el sujeto pasivo sea el destinatario. En definitiva, el intermediario no establecido en el TAI es el que deberá repercutir el IVA al destinatario e ingresar la cuota en la Administración tributaria.



2. Impuestos Especiales

- Se adapta la norma española a las exigencias derivadas de la Directiva 2014/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE, que prevé que las unidades de envasado de los productos del tabaco se identifiquen de forma única y segura y se registren sus movimientos a fin de facilitar la trazabilidad y reforzar la seguridad de estos productos en la Unión.
- Los Estados miembros deben garantizar que todas las unidades de envasado de productos del tabaco estén marcadas con un identificador único.
- Además del identificador único, los Estados miembros deben exigir que se integre en todos los envases que se comercializan un marcado de seguridad que sea visible, indeleble e inamovible.

3. Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

Terminación del procedimiento

Se modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, para recoger la obligación de que las autoridades competentes comuniquen las causas de terminación del procedimiento amistoso a las demás autoridades competentes de los Estados miembros afectados.

4. Entrada en vigor

A partir de 1 de enero de 2024, salvo lo relativo a los Impuestos Especiales que se aplaza hasta el 20 de mayo de 2024.



COMUNICACIÓN DE DATOS AL PAGADOR O DE VARIACIÓN DE DATOS PREVIAMENTE COMUNICADOS A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LAS RETENCIONES SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. MODELO 145

Comunicación obligatoria:

Los contribuyentes deberán comunicar al pagador su situación personal y familiar ya que ésta influye en la determinación de la base para el cálculo del tipo de retención o en las regularizaciones de éste, quedando obligado asimismo el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada

Las variaciones en las circunstancias personales y familiares que se produzcan durante el año y que supongan un menor tipo de retención, podrán ser comunicadas a efectos de su regularización y surtirán efectos a partir de la fecha de la comunicación, siempre y cuando resten, al menos, cinco días para la confección de las correspondientes nóminas

Plazo de la comunicación:

Deberá efectuarse con anterioridad al día primero de cada año natural o del inicio de la relación, considerando la situación personal y familiar que previsiblemente vaya a existir en estas dos últimas fechas, sin perjuicio de que, de no subsistir aquella situación en las fechas señaladas, se proceda a comunicar su variación al pagador. No será preciso reiterar en cada ejercicio la comunicación de datos al pagador, en tanto no varíen las circunstancias personales y familiares del contribuyente.

Contenido:

El contenido de las comunicaciones se ajustará al modelo que se apruebe por Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si el perceptor prefiere no comunicar a la empresa o entidad pagadora alguno de los datos a que se refiere el modelo 145, la retención que se le practique podría resultar superior a la procedente. En tal caso, podrá recuperar la diferencia si procede, al presentar su declaración del IRPF.

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00



Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	240.000,00	45,00
300.000,00	125.901,50	En adelante	47,00

A continuación, revisamos el contenido del modelo 145

Apartado 1. Datos del perceptor que efectúa la comunicación

Situación familiar

- [1] Soltero/a, viudo/a o separado/a legalmente, con hijos menores de 18 años o incapacitados judicialmente y sometidos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven exclusivamente con el perceptor, sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar, al menos un hijo o descendiente en el apartado 2 de esta comunicación.
- [2] Casado/a y no separado legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 € anuales excluidas las exentas

Si ha marcado la casilla [2], deberá consignar el NIF del cónyuge

- [3] Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 € anuales, ... etc).

Marque esta casilla si no desea manifestar su situación familiar.

Discapacidad (grado de discapacidad reconocido)

- Igual o superior al 33% e inferior al 65%
- Igual o superior al 65%
- Si además tiene acreditada la necesidad de terceras personas o movilidad reducida.

Movilidad geográfica

- Si anteriormente el perceptor estaba en situación de desempleo e inscrito en la oficina de empleo y la aceptación del actual puesto de trabajo ha exigido el traslado de residencia habitual a un nuevo municipio, deberá indicar la fecha de dicho traslado.



Obtención de rendimientos con período de generación superior a 2 años durante los 5 períodos impositivos anteriores

- Rendimientos a los que, a efectos del cálculo del tipo de retención le haya sido aplicada la reducción por irregularidad y, sin embargo, posteriormente el perceptor no haya aplicado la citada reducción en su correspondiente autoliquidación del IRPF

Apartado 2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor, y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 €

Año de nacimiento

Año de adopción o acogimiento (en caso de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos deberá indicarse únicamente el año de acogimiento)

Hijos o descendientes con discapacidad (grado de discapacidad reconocido)

- Igual o superior al 33% e inferior al 65%
- Igual o superior al 65%
- Si además tiene acreditada la necesidad de terceras personas o movilidad reducida.

Cómputo por entero de hijos o descendientes

- En el caso de hijos que convivan únicamente con el perceptor, sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre) o de nietos que convivan únicamente con el perceptor, sin convivir también con ningún otro de sus abuelos deberá marcar esta casilla.

De la correcta comunicación de datos de los apartados 1 y 2, en determinadas situaciones, podrá no practicarse retención:

Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes		
	0 Euros	1 Euros	2 o más Euros
1.ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente.	-	17.270	18.617
2.ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	16.696	17.894	19.241



Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes		
	0 Euros	1 Euros	2 o más Euros
3.ª Otras situaciones.	15.000	15.599	16.272

A efectos de la aplicación de lo previsto en el cuadro anterior, se entiende por hijos y otros descendientes aquéllos que dan derecho al mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la Ley del Impuesto.

- **Atención:** La inclusión de datos falsos incompletos inexactos en esta comunicación, así como la falta de comunicación de variaciones en los mismos que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria sancionable con multa del 35% al 150% de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta causa [art 205 LGT]

Apartado 3. Ascendientes mayores de 65 años o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el perceptor

Año de nacimiento

Ascendientes con discapacidad (grado de discapacidad reconocido)

- Igual o superior al 33% e inferior al 65%
- Igual o superior al 65%
- Si además tiene acreditada la necesidad de terceras personas o movilidad reducida.

Convivencia con otros descendientes

- Si alguno de los ascendientes convive también, al menos durante la mitad del año con otros descendientes del mismo grado que el perceptor deberá indicarse el número total de descendientes (incluido el perceptor) con los que convive. Si los descendientes conviven únicamente con el perceptor no deberá rellenarse esta casilla.

Apartado 4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos fijadas ambas por decisión judicial

Pensión compensatoria a favor del cónyuge

Anualidades por alimentos en favor de los hijos



Apartado 5. Pagos por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena, con derecho a deducción en el IRPF

- **Importante:** Sólo podrán cumplimentar este apartado los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual, o hayan satisfecho cantidades por obras de rehabilitación de la misma antes del 01.01.2013, siempre que la cuantía total de sus retribuciones íntegras en concepto de rendimientos del trabajo procedente de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 €/anuales.



CALENDARIO FISCAL ENERO

ENERO

2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AVISO

Los siguientes modelos serán presentados **por primera vez en el ejercicio 2024** y su plazo de presentación es el siguiente:

- Modelo 172. "Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales": **1 a 31 de enero.**
- Modelo 173. "Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales": **1 a 31 de enero.**
- Modelo 721. "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero": **1 de enero a 1 de abril.**
- Modelo 281. "Declaración informativa trimestral de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria sin que las mercancías transiten por territorio canario".

Con carácter excepcional, la declaración informativa correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023 se presentará en el mismo plazo que la declaración informativa correspondiente al cuarto trimestre de 2023, esto es, del **1 al 31 de enero de 2024.**

- Modelo 379. "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos": **mes natural siguiente al correspondiente trimestre natural.**

Los siguientes modelos se encuentran pendiente de aprobación y determinación de la fecha de presentación en 2024:

- Modelo 238. "Declaración informativa para la comunicación de información por parte de operadores de plataformas".
- Modelo 040. "Declaración censal de alta, modificación y baja en el registro de operadores de plataforma extranjeros no cualificados y en el registro de otros operadores de plataforma obligados a comunicar



2 de enero

IVA

- Noviembre 2023. Autoliquidación: 303
- Noviembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Noviembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Noviembre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Tercer y cuarto trimestre 2022 y primer y segundo trimestre 2023: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: 381
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2024 y sucesivos: 036
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2024 y 2025: 036
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2024: sin modelo
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: 039
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: 039
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2024: 036/037
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2024, 2025 y 2026: 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2023: Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA UTILIZACIÓN TRANSFRONTERIZAS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

- Año 2022: 236



12 de enero

INTRASTAT

- Diciembre 2023: Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)

22 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

- Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.
- Diciembre 2023. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2023: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2023: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2023: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2023: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2023: Actividades V1, F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2023. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2023. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 560



IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: 587. Solicitud de devolución: A23. Presentación contabilidad de existencias
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592. Solicitud de devolución: A22
- Año 2023. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: 584
- Año 2023. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2023: 595
- Año 2023. Declaración anual de operaciones: 596

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Octubre 2023: 604

30 de enero

PAGOS FRACCIONADOS RENTA

- Cuarto trimestre 2023
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2023. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2023 (o año 2023). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2023. Autoliquidación: 303



- Cuarto trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2023: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2024 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2023: 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

31 de enero

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2024 y sucesivos: 036/037

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2023: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2023: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2023: 198



IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2024 y sucesivos: 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo
- Diciembre 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2023: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Resumen anual 2023: 480

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Cuarto trimestre 2023: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2023: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2023: 171

NUEVO DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- Año 2023: 172, 173

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Año 2023: 179



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2023: 181

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2023: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2023: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2023: 187

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2023: 233

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Cuarto trimestre 2023: 235

NUEVO DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023: 281

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2023: 345



CALENDARIO FISCAL FEBRERO

FEBRERO

2024

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29			

12 febrero

INTRASTAT

- Enero 2024. Obligados a suministrar información estadística. (INTRASTAT)

20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2024. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Cuarto trimestre 2023. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195
- Declaración anual 2023. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito: 199

IVA

- Enero 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2023: 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGURO

- Enero 2024: 430



IMPUESTO ESPECIAL DE FABRICACIÓN

- Noviembre 2023. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Enero 2024: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2023. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Enero 2024. Grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Enero 2024. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: 592
- Año 2023. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Cuarto pago fraccionado: 583

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Enero 2024: 604

GRAVAMEN TEMPORAL ENERGÉTICO

- Pago anticipado 2024: 796

GRAVAMEN TEMPORAL DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

- Pago anticipado 2024: 798

30 de enero

PAGOS FRACCIONADES RENTA

- Cuarto trimestre 2023:
 - Estimación directa: 130
 - Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2023. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349



- Diciembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2023 (o año 2023). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2023. Autoliquidación: 303
- Cuarto trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Cuarto trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Cuarto trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2023: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorrata especial para 2024 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2023: 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. Autoliquidación: 593

31 de enero

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2024 y sucesivos: 036/037

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2023: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270



OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2023: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2023: 198

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2024 y sucesivos: 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo
- Diciembre 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2023: Ventanilla única – Regímenes Exterior y de la Unión: 369

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Resumen anual 2023: 480

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Cuarto trimestre 2023: 490

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2023: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2023: 171

NUEVO DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- Año 2023: 172, 173



DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Año 2023: 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2023: 181

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2023: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2023: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2023: 187

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2023: 233

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Cuarto trimestre 2023: 235

NUEVO DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2023: 281

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2023: 345



El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PEDRO CAMBAS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



MANEL PLANÀS

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



ESTEVE MOYA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



MARIANO ROCA

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



ARNAU FARRÉ

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



FRANCESC GUBERT

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD